



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4226 /2021

VISTO:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).
La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).
El Protocolo de San Salvador (PSS).
La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC).
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.
Las previsiones del artículo 96 del mismo plexo normativo.

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal N° 4117/20 crea el barrio "La Ribera", sector de la ciudad que se encontraba con habitantes pero sin identificación barrial ni de calles.

Que los vecinos de este barrio son contribuyentes municipales.

Que un sector importante de este sector de la ciudad no cuenta con el servicio de agua potable de red, generando esta situación inconvenientes para la subsistencia diaria de los vecinos.

Que existe un amplio sector del barrio que cuenta con todos los servicios básicos, restando sólo un sector para poder llegar con algunos de los servicios vitales como el agua potable.

Que el Estado no puede estar ausente ante la requisitoria de los riograndenses en relación a la instalación de servicios básicos y elementales para la supervivencia.

Que el orden jurídico internacional del "Derecho Humano al Agua" se encuentra conformado por una serie de instrumentos, algunos de ellos de carácter vinculante para los Estados y otros no vinculantes, aunque dotados de una importante fuerza persuasiva por configurar las expectativas sociales relevantes sobre el comportamiento de sujetos tanto públicos como privados.

Que los instrumentos jurídicos son:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), complementado a nivel regional por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Protocolo de San Salvador (PSS), todos con efectos vinculantes para los Estados que los han ratificado.
- Los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos "Proteger, Respetar y Remediar" (PRR), que establecen cuáles son las obligaciones del sector público y privado frente a los derechos humanos, siendo estos no vinculantes.
- El PIDESC, que exige remedios efectivos para reclamar el cumplimiento de las obligaciones básicas de parte del Estado y fija una directiva de participación genuina de los afectados en el camino hacia el logro progresivo de la plenitud del derecho, esto con efectos vinculantes.
- La CADH, que —en conjunción con el PSS— pone a cargo de las autoridades nacionales la aplicación directa de los tratados de derechos humanos en el plano interno, bajo la supervisión y apoyo de los organismos internacionales, todo con efectos vinculantes.
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), que fija las reglas fundamentales para evitar que las prácticas ilegales socaven la capacidad de los Estados para cumplir con los mandatos en materia del DHAS, siendo sus efectos totalmente vinculantes.
- Los PRR, que enuncian las buenas prácticas esperables de los actores gubernamentales y privados, con efectos no vinculantes como se describió con anterioridad.

Que el "Derecho humano al agua" (DHA) ha sido definido como "la innovación más notable en gestión del agua en la historia moderna, en la medida en que procura volver



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

al individuo al centro de la administración del recurso" (McGraw, 2011). No es casual, que exista en la actualidad un importante consenso en que el acceso al agua potable constituye un derecho humano esencial amparado por el Derecho Internacional y así lo confirma la Resolución N° 64/292 del 2010, dictada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Que la consagración de este derecho humano ha jugado un rol decisivo frente a los sistemas de prestación estatal, en la medida en que permite revertir el rol pasivo en el que esos modelos han ubicado al destinatario del servicio. Muchos de los esquemas tradicionales de prestación a cargo de entes dependientes del Estado se caracterizan por subsumir al vínculo entre el prestador y el usuario bajo la misma categoría que disciplina la relación entre las personas y la administración pública —la de "administrados"— y ello implica asignar al segundo un papel de destinatario de deberes frente a la autoridad más que de titularidad activa de derechos exigibles frente al prestador. Toda esta lógica es revertida por el "Derecho Humano al Agua". Esto reseñaba con merecida aceptación, Juan Pablo Bohoslavsky en el año 2011 en su trabajo titulado "Protección del derecho humano al agua y arbitrajes de inversión".

Que este Cuerpo de Concejales tiene amplias facultades para el dictado de la presente Ordenanza.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1°.- INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de la Secretaría de Planificación, Inversión y Servicios Públicos, lleve adelante una obra de ampliación de la Red de Agua Potable en el barrio "La Ribera", delimitado por los Macizos 149 y 150 de la Sección K (ANEXO I).

Artículo 2°.- ESTABLECER que la obra mencionada en el párrafo anterior podrá ejecutarse a través del sistema indicado en la Ordenanza Municipal N° 1235/00, hasta en un treinta (30%) del costo total de los materiales.

Artículo 3°.- DISPONER que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del Ejercicio Financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 4°.- INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal para que en un plazo no mayor a treinta (30) días de promulgada la presente, proceda a reglamentarla.

Artículo 5°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DE JULIO DE 2021.

Lb/FR



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ANEXO I

